



**DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EMCALI EICE E.S.P.
DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE RECURSOS NATURALES Y ASEO**

INFORME FINAL

REQUERIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA N° 568- 2018 V.U. 13976, suscrito por los señores LUZ DARY SANCHEZ, CIPRIANO PEÑA, LIBARDO RIASCOS: *“Los habitantes de la vereda la nieve bajo hemos radicado varios derechos de petición sin tener respuesta alguna frente al proyecto de expansión de alumbrado público del Municipio de Santiago, el cual aprobó e inicio en el callejón que conduce a nuestras parcelas y que llego al punto demarcado con el poste No 1970348 (...).”*

Santiago de Cali, febrero 20 de 2019



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA
Contralor General de Santiago de Cali

RODRIGO PEREZ TIGREROS
Subcontralor

MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ
Directora Técnica ante EMCALI.

ERMILSON DÍAZ MARTÍNEZ
Director Técnico ante Recursos Naturales y Aseo

ANTECEDENTES

El Requerimiento de Participación Ciudadana N° 568-18 V.U 13976 de agosto 30 de 2018, tiene su origen en la petición suscrita por los señores LUZ DARY SANCHEZ, CIPRIANO PEÑA, LIBARDO RIASCOS y otros quienes solicitan manifiestan: *“Los habitantes de la vereda la nieve bajo hemos radicado varios derechos de petición sin tener respuesta alguna frente al proyecto de expansión de alumbrado público del Municipio de Santiago, el cual aprobó e inicio en el callejón que conduce a nuestras parcelas y que llego al punto demarcado con el poste No 1970348 (...).”*

(..)No obstante lo anterior, las empresas Municipales de Cali EMCALI, materializaron el cobro de alumbrado público (AP) desde en el año 2006 a la fecha, prueba de ellos son las facturas de servicios públicos que anexamos al presente derecho de petición (...).”

La Dirección de Control Fiscal Participativo de este ente de control, remite por competencia el presente requerimiento a las Direcciones Técnicas ante EMCALI y ante Recursos Naturales y Aseo.

ANALISIS Y ACTUACIONES

Con el fin de atender el requerimiento de la referencia, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

1- Respecto al cobro de alumbrado público, se precisa que este es un impuesto inherente al servicio de energía eléctrica, su recaudo se destina de manera exclusiva a la prestación, mejora, modernización y ampliación del servicio de alumbrado público. De igual forma, las entidades territoriales podrán complementar esta destinación a la actividad de iluminación ornamental y navideña de los espacios públicos.

Para determinar el valor del impuesto de alumbrado público, los municipios y distritos deben tener como base el valor total de los costos asociados a la prestación del servicio, considerando para ello la metodología que señale el Ministerio de Minas y Energía, o en su defecto, la entidad que este delegue.

El recaudo de este impuesto lo realizará el municipio, distrito o comercializador de energía y podrá imputarse en las facturas de servicios públicos domiciliarios.

2- Es importante aclarar, que, para la ciudad de Santiago de Cali este tiene su origen en el Acuerdo No. 07 de 1998 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE FORTALECIMIENTO Y DESEMPEÑO FISCAL Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”,

en el artículo 4 el cual señala: *“ALUMBRADO PÚBLICO. Los usuarios del servicio de energía eléctrica concurrirán al pago del servicio de alumbrado público en el Municipio de Santiago de Cali. La tarifa máxima a cobrar a los suscriptores con base en sus actividades y estratificación(..)*

3- Posteriormente, mediante Decreto Municipal 636 de agosto 9 de 1999 *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 4 del acuerdo 07 de julio 14 de 1998 en cuanto al cobro del servicio de alumbrado público a los usuarios de energía eléctrica”,* dispuso lo siguiente:

Artículo 1. Ordénese el cobro de alumbrado público a través de EMCALI EICE ESP o de la ESP que en el futuro llegare a prestar.

Artículo 2. EMCALI EICE ESP cobrara el servicio de alumbrado público sin exceder las tarifas máximas establecidas por el artículo 4 del Acuerdo 07 de 1998, atendiendo las actividades y estratificación de los suscriptores.

4- La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG mediante Resolución No 043 del 23 de octubre de 1995, definió el concepto de alumbrado público así:

“ARTÍCULO 1 DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.”

ARTÍCULO 2 RESPONSABILIDAD EN LAS ETAPAS DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Es competencia del municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidas en su jurisdicción:”

5- El día 21 de diciembre se expidió el Acuerdo 434 de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones”,* en el artículo 20 establece lo siguiente: *“Modifíquese el artículo 170 del acuerdo 321 de 2011, modificado el acuerdo No 357 de 2013, compilado en el artículo 175 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 , el cual quedara así:*

“Artículo 175: Elementos del Impuesto de alumbrado Público, de conformidad con el artículo 357 de 2013, compilado en el artículo 175 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, el cual quedará así:

Elementos del Impuesto Alumbrado Público de conformidad con el artículo 349 de la ley 1819 de 2016

1. *Hecho Generador: Lo constituye el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Santiago de Cali.*
2. *Sujeto Activo: Municipio de Santiago de Cali.*
3. *Sujeto Pasivo: Los usuarios del servicio Público domiciliario de energía eléctrica, beneficiarios del servicio público de alumbrado público, domiciliarios en el Municipio de Santiago de Cali, pertenecientes a los sectores residencial, la comercial, oficial, industrial y otros usuarios del servicio según la clasificación prevista en el numeral 5 de este artículo.*
4. *Base Gravable: Se determina por el consumo de energía eléctrica activa según los rangos de consumo de energía en kilovatios hora (KW) para los sectores comercial, industrial, oficial y de otros usuarios del servicio de alumbrado público; para los usuarios con consumo de energía eléctrica activa, y para el sector residencial conforme al estrato socioeconómico.*
5. *Tarifas: Las tarifas se aplican de acuerdo a estratos socioeconómico para el sector residencial y rangos de consumo en kilovatios hora (KWH) para los sectores comercial, industrial, oficial y de otros usuarios de alumbrado público, como se indica a continuación:*

Tarifas del impuesto de Alumbrado Publico	
Estratos residenciales	Tarifa a septiembre de 2017
Estratos residenciales	
Estrato bajo-bajo	2.199
II-Estrato Bajo	5.447
III Estrato Medio Bajo	6.192
IV.Estrato Medio –Bajo	14.049
V-Estrato Medio alto	21.883
VI Estrato alto	37.158
Comerciales y Oficiales	
Kioskeros	5.447
Consumo entre 0 y 500 Kw-h	33.415
Consumo entre 501 y 1.000 Kw-h	43.77
Consumo entre 1.001 y 2.000 Kw-h	77.496
Consumo entre 2.001 a 3.000 kw-h	115.559
Consumo entre 3.001 a 5.000 kw-h	213.467
Consumo entre 5.001 a 10.000 kw-h	384.454
Mayores a 10.000 kw-h	8% de consumo
Industriales	
Consumo entre 0 y 500 kw-h	87.230
Consumo entre 501 y 1.000 kw-h	115.553
Consumo entre 1.001 y 2.000 kw-h	124.486
Consumo entre 2.001 y 3.000 kw-h	134.864
Consumo entre 3.001 y 5.000 kw-h	168.566
Consumo entre 5.001 y 10.000 kw-h	194.496

Tarifas del impuesto de Alumbrado Publico	
Mayores de 1.000 Kw-h	8% de consumo
Provisional	68.701
Auto generadores x kw instalado	1.296
Cogeneradores x kw instalado	1.037
Lotes urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados , lotes especiales o no urbanizables , predios rurales	3 x mil anual del avalúo catastral

Fuente: Ley 1819 de 2016.

Parágrafo 1: Las tarifas se ajustarán mensualmente con el comportamiento del valor del kilovatio hora (kw-h) del mercado regulado por la autoridad competente, a partir del valor causado en el mes inmediatamente anterior.

La tarifa no podrá incrementarse por encima del tres (3%) de la causada en el mes anterior cuando esa sea superior a ese porcentaje. Esta condición operará solo hasta el 30 de junio de 2018. (...)

ARTÍCULO 21: Las tarifas fijadas en el artículo anterior son transitorias mientras Gobierno nacional establezca la metodología de que trata el parágrafo 2 del artículo 349 de la ley 1819 de 2016. Una vez se expida la reglamentación nacional, la Administración Municipal realizará los estudios a que haya lugar y presentará al concejo Municipal el proyecto de acuerdo para adoptar la tarifa definitiva.

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 171 del Acuerdo 321 de 2011, compilado en el artículo 176 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 176: Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público podrá efectuarse directamente por el organismo competente dentro de la administración Municipal o través de Empresa Comercializadoras de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios.

Las Empresas Comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto dentro de la factura de energía y transferirán los recursos recaudados al Municipio de Santiago de Cali o a quien este designe, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará el supervisor y/o interventor de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales UAESPM, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente, independientemente de la fiscalización a cargo del Departamento Administrativo Hacienda.

El incumplimiento por parte del agente recaudador de la transferencia de los recursos recaudados dentro de los términos previstos en el artículo generará intereses moratorios, al igual que la acción penal correspondiente.

El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.

ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 22 del acuerdo 357 de 2013, compilado en el artículo 177 Decreto 411.0.20.0259 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 177: Destinación: El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica estará destinado exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológica asociado.

Parágrafo: Se destinará hasta el 10% de esta renta a financiar las actividades de iluminación ornamental y navideña localizadas en espacios públicos, con el fin de proporcionar bienestar social, recreacional y cultural de los habitantes del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la ley 1819 de 2016.

De acuerdo a la normatividad antes señalada, tenemos que el servicio de alumbrado público corresponde a los Municipios, lo que quiere decir que cada uno de estos debía aforar en su respectivo presupuesto la partida necesaria para cubrir dicho rubro. El cobro de alumbrado público se hará a través de EMCALI EICE ESP o de la empresa de servicios públicos que en el futuro llegará a prestar el servicio. Este impuesto no pertenece a la Empresa sino al ente territorial y se aplica a todos los usuarios del servicio de energía eléctrica con exclusión de los bienes fiscales y de uso público de la entidad territorial.

Descripción de visita de campo.

Con el fin de verificar el estado actual del alumbrado público del sector objeto de la queja, se practicó visita al sector el día 17 de septiembre de 2018, encontrando:

- El sector en mención está ubicado en la zona rural de la ciudad de Santiago de Cali, corregimiento de Felidia, vereda las Nieves, alumbrado público operado por EMCALI EICE ESP.
- El alumbrado público llega hasta el punto referenciado, demarcado con el poste No 1970348
- La zona cuenta con alumbrado público en buenas condiciones, el cual es operado por EMCALI EICE ESP.



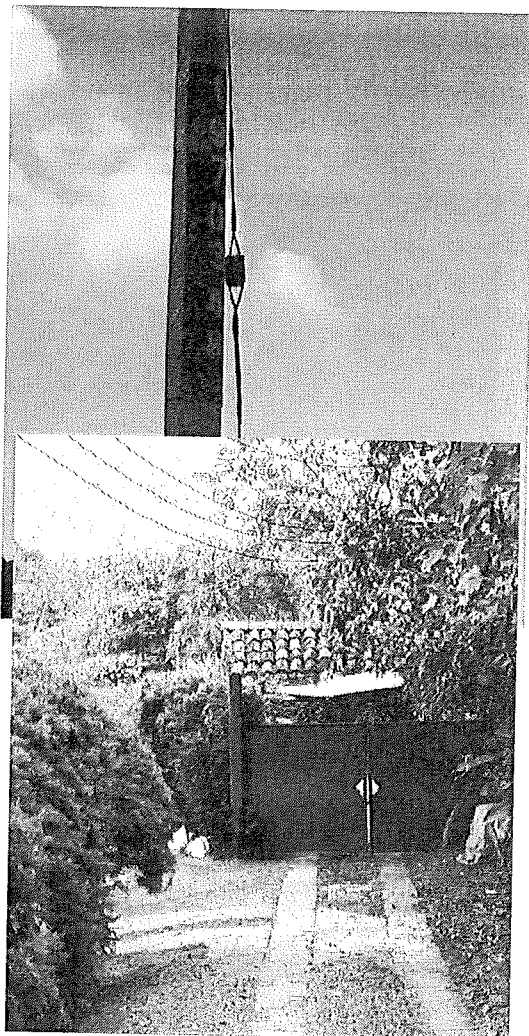
- Teniendo como límite del sistema el poste demarcado con No. 1970348 se evidencia que faltan un tramo entre 60 mt y 80 mt lineales, para completar con luminarias dicho sistema veredal.
- Existen Tramos en que la vegetación es muy abundante e interfiere en la iluminación.

Conclusiones de la visita

- En los tramos donde se cuenta con alumbrado público, este funciona de forma adecuada beneficiando la comunidad en general.
- Es necesario realizarle seguimiento al proyecto de instalación de luminarias en el tramo faltante (60m-80m,) el cual se encuentra en el banco de proyectos de la EMCALI EIECE ESP y de esta manera lograr que sea ejecutado en la vigencia 2019.
- Se requiere adelantar mantenimiento al sistema de alumbrado público de la zona, dada la vegetación presente

REGISTRO FOTOGRÁFICO









Adicionalmente, se solicitó a la Gerencia de Energía de EMCALI EICE ESP información de la existencia de proyectos de expansión de alumbrado público en el Corregimiento de Felidia- Sector las Nieves, dicha dependencia manifestó que esta obra se realiza mediante el Plan anual del servicio vigente; Indican que no fue posible ejecutar el proyecto ya que, al momento de realizar la solicitud de parte del usuario, se encontraba expedido el Plan de Acción Sectorial –PAS. de 2016. Por lo anterior, EMCALI EICE ESP mediante consecutivo 5500026992019 del 15 de enero de 2019, reitera la solicitud del usuario a la firma Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia S.A, -MEGAPROYECTOS- estimando como plazo máximo para la ejecución del proyecto el día 28 de febrero de dos mil diez y nueve (2019).

CONCLUSIÓN

Realizados los análisis y revisiones requeridas para atender las peticiones planteadas por los señores LUZ DARY SANCHEZ, CIPRIANO PEÑA, LIBARDO RIASCOS y otros, y una vez verificados los hechos denunciados, según las pruebas recaudadas, se concluye que el servicio de alumbrado público corresponde a los Municipios.

El cobro de alumbrado público se hace a través de EMCALI EICE ESP o de la empresa de servicios públicos que en el futuro llegará a prestar el servicio. Este impuesto no pertenece a la Empresa sino al ente territorial – Municipio de Santiago de Cali - y se aplica a todos los usuarios del servicio de energía eléctrica con exclusión de los bienes fiscales y de uso público de la entidad territorial; razón por la cual, es legal el cobro que le están efectuando a los peticionarios por cuanto son suscriptores del servicio de energía eléctrica, así no cuenten con el de alumbrado público.


Dada las evidencias y registros fotográficos, se requiere que el responsable adelante el mantenimiento al sistema de alumbrado público de la zona, dada la vegetación presente.



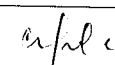
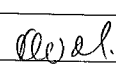
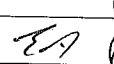
Respecto del estado actual del proyecto Corregimiento de Felidia Sector las Nieves, nos permitimos señalar que EMCALI EICE ESP está adelantando el proceso para realizar la ejecución del proyecto especial No. 5060, con el cual se plantea la instalación de nueve (9) luminarias en tecnología LED, solicitud efectuada a MEGAPROYECTOS mediante consecutivo 5500026992019 del 15 de enero de 2019, radicado No. 201941730100169312 del 14 de febrero de 2019 y una vez se tenga la aprobación presupuestal del proyecto se procederá a dar inicio a la ejecución.


MARÍA VICTORIA MONTERO GONZALEZ
 Directora Técnica ante EMCALI.

Fin del Informe Final


ERMILSON DIAZ MARTINEZ
 Director Técnico ante Recursos Naturales y Aseo

CC: Dr. Diego Mauricio López Valencia, Contralor General de Santiago de Cali
 Dra. Yury Paola Molina, Jefe Oficina Control Fiscal Participativo - Contraloría General de Santiago de Cali.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba lida Mena Castellanos	Profesional Universitario	
	Cruz Nery Ipiál Criollo	Profesional Especializada	
	Luis Felipe Rojas Londoño	Profesional de Apoyo	
Revisó	María Victoria Montero González	Directora Técnica ante EMCALI	
	Ermilson Díaz Martínez	Director Técnico ante Recursos Naturales y Aseo	
Aprobó	María Victoria Montero González	Directora Técnica ante EMCALI	
	Ermilson Díaz Martínez	Director Técnico ante Recursos Naturales y Aseo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



